



Para despachos de oficio quatro mrs.

Sello Quarto. Año de 1713. Ochocientos y Trece.

Valga por el de los mrs. para haverlo en la Recop. = 3

B

se mil ochocientos y tres. Mandado por el Sr. D. Juan de
Requena, y Sr. D. Antonio de Sotomayor, de esta Real Audiencia, y
se vio, y acordó lo siguiente:

Encomendado al Sr. D. Juan de Sotomayor, de esta Real Audiencia, y
al Sr. D. Antonio de Sotomayor, de esta Real Audiencia, y
compromiso sobre los transportes a granos pertenecientes
cientos a la Nación; y enterada la villa acordó
se guarden, y al primer aviso se remitan a los
puertos para se hagan a dirigirse esta por mar.

Nota para
que =

Sobre que los
Pueblos q. han
estado imbuídos
por los Franceses
pueden librar
a pagar los
contribuc. q.
deudaban

Tambien se vio el Sr. D. Juan de Sotomayor, y
Pueblos q. han estado imbuídos de comunica el Sr. D. Juan de Sotomayor, y
estado imbuídos de comunica el Sr. D. Juan de Sotomayor, y
por los Franceses de pacho de la Gobernacion de la Península, al Sr.
pueden librar de pacho de la Gobernacion de la Península, al Sr.
a pagar los contribuc. q. deudaban, y uno del presente q.
contribuc. q. trata a que los Pueblos q. han estado imbuídos de
los Franceses, puedan librar al pago de las contri-
buciones adeudadas al Gobierno; y el Ayuntamiento
acordó se una al exped. de q. corresponde

Sobre reintegro
a los Puertos

Tambien se vio, para orden del Sr. D. Juan de Sotomayor,
una Real Cedula de esta Real Audiencia, en que se previene la acti-
vidad para el reintegro de este Sr. D. Juan de Sotomayor, y para
de la Real Audiencia, y la villa enterada acordó se guarden
y cumplidos, y que se publique para que se guarden